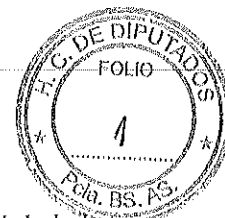




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2871 126-27



2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

OBSERVATORIO MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

Artículo 1º: Incorpóranse los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quáter al Decreto-Ley N° 6769/1958 y sus modificatorias (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 27 bis: Créase, en el ámbito de cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, el Observatorio Municipal de Caminos Rurales.

Los Concejos Deliberantes reglamentarán por Ordenanza la integración y funcionamiento del mismo, y las representaciones individuales o corporativas que correspondan de acuerdo a la realidad de cada distrito.

A tal efecto deberán considerar su integración por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, del H. Concejo Deliberante respetando la representación proporcional, y de las entidades agropecuarias que funcionen o estén representadas en el distrito y, a la vez, propiciar instancias de participación para profesionales técnicos de la seguridad vial y otras organizaciones de la comunidad local."

Artículo 27 ter: Los Observatorios Municipales de Caminos Rurales actuarán órgano de participación, monitoreo, evaluación y consulta ciudadana sobre el estado, la conservación y la ejecución de obras en la red vial rural del partido, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan a la Provincia o a organismos nacionales.

Los Concejos Deliberantes establecerán también por Ordenanza sus facultades específicas, garantizando el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

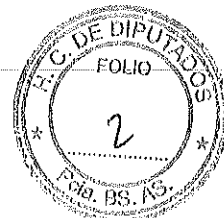
- a) Acceder a la información relativa a lo recaudado en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos que aporta el sector rural con destino vial, a las decisiones sobre su distribución y afectación, y a la rendición de cuentas de su ejecución.***



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2871

126-27



2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

- b) Relevar periódicamente el estado de transitabilidad de los caminos rurales y de la red vial de tierra del municipio.**
- c) Tener acceso a la información de lo recaudado en concepto de las tasas que aporta el sector rural, a las decisiones sobre su distribución y a la rendición de cuentas.**
- d) Realizar el seguimiento y control ciudadano de las obras de mantenimiento, consolidación y mejora financiadas con fondos municipales o provinciales.**
- e) Canalizar e informar los reclamos, denuncias y sugerencias presentados por los vecinos, productores y usuarios de la red vial.**
- h) Emitir informes de avance y recomendaciones para la planificación anual de las intervenciones viales.**
- i) Publicar periódicamente en la página web oficial del Municipio, los relevamientos, informes y recomendaciones producidos, garantizando el libre acceso público a dicha información.**

Artículo 27 quáter: *A los fines de lo dispuesto, los Municipios podrán integrar al Observatorio Municipal de Caminos Rurales a los organismos de participación, consulta o control ya existentes en el distrito -tales como Consejos Zonales, Comisiones Asesoras Locales u otros de similar naturaleza-, en la medida en que se adecuen al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 27 ter."*

Artículo 2°: La creación y puesta en funcionamiento del Observatorio Municipal de Caminos Rurales no podrá implicar incremento de la estructura orgánico-funcional ni erogación adicional para las finanzas municipales, debiendo atenderse con los recursos humanos y materiales existentes en cada Municipio.

Artículo 3°: Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán adecuar su normativa local e instrumentar la puesta en funcionamiento de los Observatorios dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley.

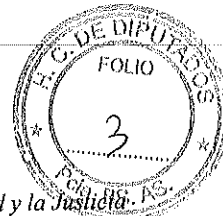
Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2871 126-27



2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley busca fortalecer la gestión y el control de la red vial rural mediante la incorporación de los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quáter en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 6769/58).

La red de caminos de tierra reviste un rol estratégico para el desarrollo socioeconómico bonaerense, garantizando no solo la salida de la producción agropecuaria, sino también el acceso de la población rural a la salud, la educación y los servicios esenciales.

Si bien la Provincia de Buenos Aires asigna y transfiere recursos para el mantenimiento de esta infraestructura -a través de esquemas de descentralización previstos en normas como la Ley 13.010 y programas de financiamiento específicos- la ejecución física, el mantenimiento directo y la definición de prioridades operativas recaen de manera descentralizada en la órbita de las Administraciones Municipales.

En la práctica, mecanismos provinciales previos de coordinación como los Consejos Zonales (Decreto-Ley 8071/73) o las Comisiones Asesoras Locales (Decreto 130/07) no han logrado una consolidación efectiva. Resulta indispensable institucionalizar en el marco normativo municipal un espacio técnico, participativo y transparente donde los vecinos, productores y actores locales fiscalicen el destino de las inversiones y aporten a la planificación de las obras.

La reforma propuesta respeta la autonomía municipal: fija el deber general de contar con un Observatorio de Caminos Rurales en cada distrito, pero delega en cada Concejo Deliberante la potestad de dictar la ordenanza específica que defina su integración interna, garantizando la representatividad técnica y sectorial adecuada a la realidad de cada municipio. Asimismo, habilita expresamente el aprovechamiento de estructuras de participación ya existentes, para evitar superposiciones y facilitar una implementación ágil y de bajo costo.

Se incorpora, además, un deber de publicidad activa de los informes y relevamientos producidos por los Observatorios, en tanto la falta de acceso público a la información fue una de las principales debilidades señaladas respecto de los mecanismos de control precedentes.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores Diputados el acompañamiento en la aprobación de esta iniciativa.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.